Financiera Rural

**FIDEICOMISO No.- 31190046**

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL EL C. LICENCIADO RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL COMO "LA FIDEICOMITENTE", POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CALIDAD DE INSTITUCION FIDUCIARIA, LA FINANCIERA RURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C. DAVID ACOSTA GOMEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA POR CONDUCTO DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD (FONAES), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LICENCIADO HECTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "APORTANTE" A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 14 catorce de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su calidad de Fideicomitente, por conducto de los entonces Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado , la Secretaría Desarrollo Social, Representada por la Coordinación General de Empresas en Solidaridad respectivamente; y el Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, por conducto de su representante legal y delegado fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Garantía Complementaria, cuya copia se agrega como parte integrante de este instrumento como **anexo 1.**

2. Con fecha 20 de agosto de 1997, se celebró un Convenio Modificatorio al Fideicomiso, agregando el inciso c), en la Cláusula Quinta.- Fines del Fideicomiso, además de algunas modificaciones a las Reglas de Operación vigentes en ese momento, de los cuales se agrega fotocopia al presente instrumento, como **anexo 2.**

3. Con fecha 6 de Mayo de 2004 se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio del Contrato de Fideicomiso, en donde la Financiera Rural participó como Fiduciario Sustituto y en su convenio modificatorio se agregan a los fines del Fideicomiso dos componentes mas, consistentes en un componente de Financiamiento en donde el Fideicomiso puede otorgar recursos a productores de acuerdo a Instrucciones del Comité de Crédito y Garantías del propio Fideicomiso. Así también, se agrego un componente de Inversión en proyectos productivos que prevé la facultad de otorgar recursos para participar en proyectos productivos que determine el Comité de Crédito y Garantía, agregándose al presente instrumento copia del citado documento como **Anexo No 3.**

4. Con fecha 20 de Febrero de 2007 en la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico, se acordó instruir al Fiduciario a fin que se realice un Segundo Convenio Modificatorio a fin de eliminar de los fines del Fideicomiso los esquemas de Financiamiento y de Inversión en proyectos productivos para dejar solo el esquema de Garantías Liquidas y Fuente Alterna de

Pago.

## DECLARACIONES

**I.** Declara **"LA FIDEICOMITENTE"**, a través de sus representantes :

a) Que de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo de la del Estado de Nuevo León, forma parte integrante de la Federación, y la organización de su Administración Pública Local se encuentra regulada por el artículo 70 fracción XXVII y XXX, de la Constitución Política del Estado y fracción XII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, a los fundamentos de los artículos 81,85,88 y 135 de la Constitución Política del Estado; 1,2,8,21,24,35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 159 y demás relativos de la Ley de Administración Financiera del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio.

b) Que dentro de sus atribuciones se encuentra, entre otras, cuidar en los distintos ramos de la administración que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, así como acordar la constitución de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

c) Que en este acto está representado por el C. Lic. Rubén Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, cuya personalidad acredita con la documentación que se agrega al presente instrumento como **anexo 4.**

d) Que reconoce que a la fecha de celebración del presente Convenio, se encuentran designados por parte del Comité Técnico 3 Fideicomisarios en el Fideicomiso denominado FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN por sus siglas "FOGALEÓN", teniendo con cargo al patrimonio del Fideicomiso obligaciones derivadas de garantías comprometidas por créditos otorgados a los Fideicomisarios por la cantidad de $604,000.00 (Son: Seiscientos cuatro mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

e) Que comparecen a la celebración del presente Convenio, con el objeto de modificar íntegramente el contenido del Fideicomiso para constituir con los recursos que se encuentren en el patrimonio disponible, fuentes alternas de pago por los montos o porcentajes que se determinen por el Comité Técnico para garantizar a los Fideicomisarios en Segundo Lugar designados que en su momento les otorgue la "FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR".

f) Que conoce el contenido de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el cual faculta a la propia Financiera Rural para actuar en el mismo negocio como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, razón por la cual no existe inconveniente para que la fuente alterna de pago se constituya en la Financiera Rural, en su carácter de Institución Fiduciaria.

g) Que se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio 035204221, cuya copia se agrega al presente instrumento como **Anexo No. 5**.

h) De conformidad con las estipulaciones contenidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2006, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que su representada aporta al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad en que **"LA FIDUCIARIA"** se

reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran. Obligándose a mantener actualizados sus datos y documentos proporcionados a **"LA FIDUCIARIA",** para la celebración del presente convenio, hasta la extinción total del mismo.

**II.** Declara **"EL APORTANTE"** a través de su Representante:

a) Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, tiene sus atribuciones establecidas en los artículos 26 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 34 Fracción X Bis de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 2 letra C Fracción III; 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; asi como en el Acuerdo que regula la Organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2006; en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2004; así como en sus modificaciones y adiciones, dadas a conocer en el mismo órgano informativo el 17 de Febrero de 2006.

b) Que su representante cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de los artículos 5 fracción III; 6 y 19, fracciones II, VI y X del acuerdo que regula la administración y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2006. cuya copia fotostática se agrega al presente instrumento como **Anexo 6.**

c) Que su registro Federal de Contribuyentes es CGP 911204 QU3, según Cedula de Identificación Fiscal con número de folio B 19 17450.

d) Que esta de acuerdo en que se celebre el presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso a fin que se eliminen los esquemas de Financiamiento e Inversión en Proyectos Productivos y se opere solo para el otorgamiento de Garantías y Fuentes Alternas de Pago, con el objeto de que el mismo tenga continuidad para seguir cumpliendo con los fines para los que fue creado.

e) Que se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio 118751793 cuya copia fotostática se agrega al presente instrumento como **Anexo 7.**

**III.** Declara **"LA FIDUCIARIA"** a través de su Delegado Fiduciario:

a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de diciembre de 2002, cuyo objeto fundamental es coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

b) Que en los términos del artículo 7º. Fracción XI del Decreto de creación a que se refiere el inciso a) que antecede, está facultada para realizar operaciones fiduciarias siempre y cuando estén relacionadas con su objeto.

c) Que esta de acuerdo en modificar **"EL FIDEICOMISO"** y seguir fungiendo como **"FIDUCIARIA".**

d) Que hizo saber inequívocamente a **"LA FIDEICOMITENTE"** el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b) último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

e) Que su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No.64,164 de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número 7, Lic. Benito Iván Guerra Silla, en la Ciudad de México, D.F., agregándose copia de la citada escritura como **Anexo No.8.**

f) Que el artículo 16 de su Ley Orgánica la autoriza para actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio I03220153, cuya copia se agrega al presente instrumento como **Anexo No.9.**

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES"** se otorgan las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA DEL CONVENIO MIDIFICATORIO. – LA FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA**, y **EL APORTANTE**, manifiestan que comparecen a la celebración del presente segundo convenio modificatorio, con el objetivo de actualizar en lo conducente el clausulado del **FIDEICOMISO**, así como para establecer y unificar en un solo instrumento jurídico los términos y condiciones actuales del mismo.

Conforme a lo anterior, a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, el **FIDEICOMISO** tendrá como únicas cláusulas vigentes las siguientes

## Cláusulas del FIDEICOMISO

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN: El FIDEICOMISO** será Irrevocable, de Administración, Inversión y Fuente Alterna de Pago, continuando con su denominación como "**FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN o "FOGALEÓN"**, indistintamente, para los fines y las características que se establecen en este instrumento

**SEGUNDA.- PARTES:** Son Partes en el presente fideicomiso, los siguientes:

| | |
|---|---|
| **FIDEICOMITENTE:** | El Gobierno del Estado de Nuevo León. |
| **FIDUCIARIA:** | Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. |
| **APORTANTE:** | La Secretaría de Economía por conducto de su |

órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES).

**TERCERA.- FIDEICOMISARIOS.- LA FIDEICOMITENTE** designa como Fideicomisarias del **FIDEICOMISO**, a las personas que se determinan a continuación, con los siguientes derechos:

**FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**:

1. El Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.(En liquidación) por las garantías fiduciarias recibidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso **FOGALEON**, por los créditos que haya otorgado a los productores autorizados por el Comité de Crédito y Garantías.

2. La Financiera Rural, así como las Instituciones de Crédito o Instituciones o Sociedades Financieras públicas o privadas a las que otorgue esa calidad el Comité Técnico del FIDEICOMISO, en lo sucesivo el COMITÉ TÉCNICO, por las fuentes alternas de pago que reciban con cargo al patrimonio fideicomitido, para el pago del 30% y hasta el 50% del capital adeudado del o los créditos futuros que les otorguen a los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR.

**FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR**:

1. Los productores, organizaciones de productores, sean personas físicas o morales, las Sociedades, Asociaciones o Instituciones designadas por el COMITÉ TÉCNICO, para recibir los beneficios de las fuentes alternas de pago, que se llegaren a constituir, con cargo al patrimonio fideicomitido, para el pago del capital adeudado del o los créditos que les sean otorgados por los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

**CUARTA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio fideicomitido a la fecha de firma del presente instrumento se encuentra integrado por:

a. La cantidad de $13'628,906.20 (Trece millones seiscientos veintiocho mil novecientos seis pesos 20/100 M.N.), la cual para efectos de control de las aportaciones tanto del **APORTANTE** como de La **FIDEICOMITENTE**, se encuentra registrada contablemente conforme a las subcuentas que se detallan a continuación, como se acredita con los estados financieros del **FIDEICOMISO**, con corte a la fecha de celebración del presente convenio, cuya fotocopia de los mismos se agrega la presente instrumento como **Anexo 10.**

| APORTANTE | PATRIMONIO LIQUIDO |
|---|---|
| FIDEICOMITENTE | $3'816,093.74 ( Tres millones ochocientos dieciséis mil noventa y tres pesos 74/100 M.N.) |
| APORTANTE | $9'812,812.46 ( Nueve millones ochocientos doce mil ochocientos doce pesos 46/100 M.N.) |
| **TOTAL** | $13'628,906.20 (Trece millones seiscientos veintiocho mil novecientos seis pesos 20/100 M.N.) |

b. El patrimonio fideicomitido podrá incrementarse con:

1.- Las aportaciones futuras de la FIDEICOMITENTE y el APORTANTE.

2.- Las cantidades de dinero que decida aportar al patrimonio fideicomitido **LA FIDEICOMITENTE**, de recursos que haya recibido de dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado, sin necesidad de que tenga que celebrar un convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero a **"LA FIDUCIARIA"**.

3.- Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio fideicomitido.

**QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- EL COMITÉ TÉCNICO,** instruirá a **LA FIDUCIARIA** sobre el instrumento, la forma, el plazo y tipo de inversión que se realice del patrimonio fideicomitido mediante acta en la que se especifique que asume la responsabilidad de la perdida o menoscabo del patrimonio o sus rendimientos que se derive de la mencionada instrucción, de no recibirse ninguna instrucción en ese sentido, **LA FIDUCIARIA,** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio fideicomitido, en valores gubernamentales o sociedades de inversión en instrumentos de deuda, cuyo portafolio de inversión lo constituyan dichos valores, que determine **LA FIDUCIARI**A, acordes con la liquidez que se requiera para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. **LA FIDEICOMITENTE** y el **APORTANTE**, liberan expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de los valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabo que pudieran afectar el patrimonio fideicomitido, como consecuencia de las inversiones efectuadas por **LA FIDUCIARIA.**

**LA FIDEICOMITENTE** en el caso de no existir una instrucción por parte del **COMITÉ TÉCNICO,** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que invierta el patrimonio fideicomitido a través del intermediario financiero que éste determine, estando de acuerdo en que **LA FIDUCIARIA**, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, que no se encuentre comprometido, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del **FIDEICOMISO**, para hacer frente a dichas erogaciones, sujeto a la disponibilidad presupuestal, se podrán solicitar los recursos a **LA FIDEICOMITENTE**.

**LA FIDUCIARIA** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio fideicomitido conforme a lo establecido en esta cláusula. Para tales efectos, **LA FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que entregue, sin alguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del contrato de **FIDEICOMISO,** para efecto de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de dichos recursos

**SEXTA.- DEL APORTANTE.-** La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) no tendrá facultades para instruir a **LA FIDUCIARIA**, sobre la administración del **FIDEICOMISO** o recuperar su aportación al mismo, salvo al momento que éste se extinga, conforme se establece en la cláusula vigésima siguiente, ni beneficiarse de los resultados de su operación, limitando su intervención a lo siguiente:

1. Participar en el **COMITÉ TÉCNICO** de este **FIDEICOMISO**, con voz y voto,

2. Revisar en cualquier tiempo, la correcta aplicación de sus aportaciones y formular, en su caso, las recomendaciones que estimen convenientes

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

3. Aprobar respecto de las modificaciones que pretendan realizarse al **FIDEICOMISO**, así como a sus Reglas de Operación, a las que en lo sucesivo se les denominará como las **REGLAS DE OPERACIÓN**, que se indican en la cláusula octava siguiente.

**SEPTIMA.- FINES.-** Son fines de **"EL FIDEICOMISO"**, los siguientes:

a) Que en términos de este contrato y con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance, **"LA FIDUCIARIA"** constituya por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** reservas patrimoniales que sirvan como fuentes alternas de pago para que cubran a **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** los montos y/o porcentajes de el (los) créditos autorizados a **"LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR"**.

Con el propósito de que **"LA FIDUCIARIA"** pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, el **COMITÈ TÈCNICO** deberá notificar por escrito a **"LA FIDUCIARIA"** la celebración de los contratos de **"EL(LOS) CRÉDITOS",** acompañando a su instrucción de constitución de fuente(s) alterna(s) de pago, copia(s) del(o los) mismo(s), el(los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente instrumento y, en su caso copia(s) de los convenios modificatorios, de prórroga o de renovación correspondientes.

b) Que **"LA FIDUCIARIA"** reciba y administre los recursos que se aporten al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** y proceda a invertirlos en la forma y términos establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento.

c) Que **"LA FIDUCIARIA"** una vez constituida(s) la(s) fuente(s) alterna(s) de pago instruida(s) por el **COMITÈ TÈCNICO,** emita Constancia(s) de Derechos de Fideicomisario a favor de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

d) Que **"LA FIDUCIARIA"** con el propósito de control e identificación de las reservas creadas para cada uno de **"EL(LOS) CRÉDITOS"** cuya(s) fuente(s) alterna(s) de pago se constituya(n) con el patrimonio fideicomitido, lleve un registro individual de cada una de ellas respecto a cada crédito otorgado por **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**.

e) Que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de **"LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR"** derivadas de **"EL(LOS) CRÉDITOS"** otorgados, **"LA FIDUCIARIA"** procederá a entregar a **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, con cargo al patrimonio fideicomitido, la cantidad reservada como fuente alterna de pago de éstos, conforme al procedimiento de pago establecido en la cláusula décima del presente instrumento.

f) En el caso de que por el pago de las amortizaciones de **"EL(LOS) CRÉDITOS",** el patrimonio que exista en las cuentas sea superior al porcentaje o cantidad pactado que como mínimo deba mantenerse, **"LA FIDEICOMITENTE"** podrá solicitar la entrega de las cantidades que sobrepasen el aforo antes mencionado, previa autorización por escrito de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** siempre y cuando, dichos recursos no se encuentren reservados para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"** y no exista algún adeudo pendiente de honorarios fiduciarios.

g) Que **"LA FIDUCIARIA"** por instrucciones de **EL COMITÉ TÉCNICO** y con cargo al patrimonio fideicomitido entregue a **"LA FIDEICOMITENTE"**, las cantidades de dinero que se indiquen, para solventar gastos de operación del propio **FIDEICOMISO,** sin que **LA FIDUCIARIA** tenga la obligación de verificar el destino final de las cantidades entregadas a **LA FIDEICOMITENTE** en cumplimiento a las instrucciones de **EL COMITÉ TÉCNICO**.

**OCTAVA.- REGLAS DE OPERACIÒN:** Las REGLAS DE OPERACIÓN del **FIDEICOMISO**, constituyen los lineamientos específicos para la toma de decisiones del **COMITÉ TÉCNICO**, conforme a las facultades que le fueron conferidas por el **FIDEICOMITENTE**, para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO.**

El **COMITÉ TÉCNICO** será el encargado de vigilar el cumplimiento de las REGLAS DE OPERACIÓN, por lo que el **FIDEICOMITENTE** y el **APORTANTE**, liberan a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por dicha vigilancia y cumplimiento de las mismas.

Cualquier modificación a las REGLAS DE OPERACIÓN, deberá ser previamente aprobada por el **COMITÉ TECNICO**.

Debido a las modificaciones efectuadas al **FIDEICOMISO,** a través del convenio, las REGLAS DE OPERACIÓN continuarán con su vigencia y validez, exclusivamente en aquellos lineamientos que sean acorde a lo establecido en el presente instrumento, siendo responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** someter a la autorización del **COMITÉ TÉCNI**CO y a la aprobación del **APORTANTE,** las modificaciones necesarias para hacerlas acorde al clausulado vigente del **FIDEICOMISO**.

**NOVENA.- CONSTITUCIÒN DE FUENTES ALTERNAS DE PAGO:** Las Fuentes Alternas de Pago que **LA FIDUCIARIA**, constituya con cargo a los recursos existentes en el **FIDEICOMISO** a favor de **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**, para los créditos o financiamientos que otorguen a los **FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR**, se constituirán en cada caso previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en los términos de este instrumento. El monto de las Fuentes Alternas de Pago, serán del 30% y hasta por el 50 % del capital adeudado de dichos créditos y podrá el **COMITÉ TÉCNICO** autorizar que se condicione al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** designado al pago de una cuota equivalente al 2% del monto de la garantía previo a la emisión de la reserva, mismo que deberá abonarla a la cuenta bancaria del **FIDEICOMISO** para incremento de su patrimonio**.**

Las instrucciones del **COMITÉ TECNICO** a que se refiere la presente cláusula, deberán estar acordadas vía sesión y su acta correspondiente con la rubrica y firma de sus asistentes en todo las hojas del documento; Las instrucciones deberá comunicarlas conjuntamente el Presidente y el Secretario y en ausencia de este ultimo, otro miembro del **COMITÉ TÉCNICO** mediante oficio a **LA FIDUCIARIA** donde informe los nombres de las personas fisicas o morales que adquirirán la calidad de **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**, las características de los créditos otorgados, tales como, número de contrato, monto autorizado y ejercido, fechas de vencimiento, monto con que se deberá constituir dicha reserva y en caso de aprobarse la cuota del 2%, informar si este ya fue realizado.

Una vez recibida la información y documentación requerida, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar las correspondientes reservas y afectaciones patrimoniales a favor de los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR** designados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

La **FIDUCIARIA** de conformidad con las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, procederá a emitir Constancias de Derechos de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, a favor de los fideicomisarios que hayan adquirido tal calidad en los términos del presente convenio. Dichas Constancias ampararán derechos de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** derivados del **FIDEICOMISO**, hasta por el monto de la reserva constituida a su favor con cargo del patrimonio fideicomitido.

**DECIMA.- PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS FUENTES ALTERNAS DE PAGO:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de pago de **LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR**, por los créditos otorgados por **LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, cuya fuente alterna de pago se haya constituido con el patrimonio fideicomitido, la **FIDUCIARIA** procederá a pagar a los **LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, la cantidad reservada para tales efectos,

como pago parcial de los créditos otorgados, de acuerdo con el procedimiento de pago que a continuación se establece:

a) **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** deberá notificar por escrito a **"LA FIDUCIARIA"** el incumplimiento en el pago de alguna de las amortizaciones de o **"EL (LOS) CRÉDITO(S)"**, solicitando que con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** reservado como Fuente Alterna de Pago para tal efecto, proceda a cubrir dicha(s) obligación(es) de pago incumplida(s), de acuerdo al porcentaje o cantidad pactado, acompañando al escrito de solicitud de pago la siguiente documentación:

   1.- Estado(s) de Cuenta en el(los) que conste el saldo vencido de la(s) disposición(es) de o **"EL(LOS) CRÉDITO(S)"**.

   2.- Original(es) de la(s) Constancia(s) de Derechos de Fideicomisario, que le fue (ron) expedida(s) por **"LA FIDUCIARIA"**.

b) **"LA FIDUCIARIA"** procederá a comunicar por escrito a **"LA FIDEICOMITENTE"** en el domicilio señalado en **"EL FIDEICOMISO"**, la solicitud de pago de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, en un plazo de 7 días habiles posteriores a su recepción, acompañando copia de la misma, quién únicamente podrá oponerse a la entrega de los recursos solicitados, si acredita el cumplimiento de la o las obligaciones de pago de **LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR,** mediante recibo de pago expedido por **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** respecto del crédito objeto de la garantía, o en su defecto un convenio de prorroga o renovación suscrito con **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**.

c) De no acreditarse por parte de **"LA FIDEICOMITENTE"** el cumplimiento de la o las obligaciones que se reclaman derivadas de **"EL(LOS) CRÉDITO(S)"**, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación mencionada en el inciso anterior, **"LA FIDUCIARIA"** procederá a entregar a **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, los recursos reservados como Fuente Alterna de Pago correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente citado, si el patrimonio fideicomitido estuviese liquido, en caso contrario, al vencimiento de la inversión del patrimonio, lo que hará del conocimiento de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** dentro del mismo plazo de 5 días hábiles.

   Una vez que **"LA FIDUCIARIA"** haya realizado el pago y recabado el recibo de parte de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** que acredite el pago correspondiente, se dará(n) por cubiertos el(los) derecho(s) que ampara(n) la(s) Constancia(s) de Derechos de Fideicomisario.

d) Cuando del Estado de Cuenta resulte que el saldo insoluto de **"EL(LOS) CRÉDITO(S)"** es menor al porcentaje o monto previsto en la(s) Constancia(s) de Derechos de Fideicomisario, **"LA FIDUCIARIA"** pagará dicho saldo insoluto, liberando el remanente como patrimonio fideicomitido no comprometido.

e) **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** conservará los derechos al cobro respecto de las cantidades no cubiertas con el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, que conforme a o **"EL(LOS) CRÉDITO(S)"** le asistan, para reclamar por cualquier vía a **"LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR"** los saldos de adeudos insolutos que quedaren pendientes de cubrir, por no estar contemplado que se cubrieran con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, quedando deslindada **"LA FIDUCIARIA"** de cualquier responsabilidad sobre el particular.

**"LA FIDEICOMITENTE"** y **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"** manifiestan que conocen en todos sus términos el contenido y alcance legal del procedimiento establecido en esta cláusula, por lo que ratifican su conformidad con el mismo.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA PRORROGA DE LAS FUENTES ALTERNAS DE PAGO:** En el supuesto de que **LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR**, convenga con los **LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR**, de ampliar el monto o la vigencia de el o los créditos, la obligación de pago con cargo a la cuenta que corresponda del patrimonio de **El FIDEICOMISO,** se prorrogará de manera automática, quedando bajo la responsabilidad de los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR** el comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** y al **COMITÉ TÉCNICO** sobre la ampliación o prórroga que apruebe, dentro de los cinco días hábiles posteriores de la fecha en que esto suceda, sin que la falta de aviso afecte la obligación de pago otorgada, en caso de ampliación del monto, se solicitará se aporten los recursos necesarios a la fuente alterna de pago para completar el porcentaje correspondiente.

Hecho lo anterior la **FIDUCIARIA** expedirá una nueva Constancia de Derechos de Fideicomisario, para que en ésta se refleje la prórroga o ampliación que se hubiere acordado en favor de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, sustituyendo la anterior, previa entrega a la **FIDUCIARIA** de la constancia que en ese acto se esté reemplazando.

**DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ TÉCNICO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** ha constituido el **COMITÉ TÉCNICO**, el cual está integrado de la siguiente forma:

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** será el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y estará integrado por los titulares en Nuevo León de las dependencias, organizaciones y organismos siguientes:

- Secretaria de Desarrollo Económico.
- Secretaria de Finanzas y Tesorero General del Estado.
- Secretario de Desarrollo Social.
- Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Residencia Estatal de FIRA - Banco de México
- Presidencia del Consejo Estatal Agropecuario.
- Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.
- Representación Estatal del Fondo Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad.

La **FIDEICOMITENTE** manifiesta que a la fecha de celebración del presente instrumento, el **COMITÉ TÉCNICO** se encuentra integrado por las personas cuyos nombres, cargos, firmas y domicilios se precisan en el documento que se agrega al presente instrumento como **Anexo 11**.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno o algunos de los miembros titulares del **COMITÉ TÉCNICO**, automáticamente será sustituido por su suplente.

Los miembros titulares serán designados o removidos por las instituciones u organismos que representan.

Los miembros suplentes serán designados por las instituciones u organismos que representan, quienes contarán con voz y voto en ausencia del titular.

Se agrega al presente instrumento, una copia de la identificación oficial de cada uno de los integrantes actuales del **COMITÉ TÉCNICO**, tanto propietario como suplente, este documento se agrega al presente instrumento como **Anexo 12.**

Cualquier cambio o sustitución de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá comunicarlo el **FIDEICOMITENTE** y el **APORTANTE** por escrito a la **FIDUCIARIA** en forma oportuna, ya que en caso de no hacerlo la **FIDUCIARIA** no será responsable de acatar las instrucciones que reciba de las

personas anteriormente facultadas para ello.

**El COMITÉ TÉCNICO** funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros propietarios o sus suplentes designados, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado, carecerá de validez.

Las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad para el caso de empate.

**El COMITÉ TÉCNICO** considerando la propuesta que presente el Gobernador del Estado, designará al Secretario del mismo, el cual será el responsable de enviar al Fiduciario las instrucciones del Comité Técnico para la ejecución de los fines del **FIDEICOMISO**, y este será responsable de redactar el acta correspondiente de cada una de las reuniones y de convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias, debiendo elaborar la documentación que se requiera.

A las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** podrá asistir un representante del Fiduciario así como los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá las veces que se consideren necesarias en forma ordinaria o extraordinaria a solicitud de su Presidente o de una tercera parte de sus miembros, debiendo dar a conocer a la **FIDUCIARIA,** dentro de un término máximo de 5 (cinco) días hábiles y por escrito, las resoluciones que adopte.

Las convocatorias respectivas deberán notificarse por el Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** por escrito, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**; con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando la carpeta que deberá contener el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, acuerdos pendientes de cumplimiento y demás anexos que correspondan.

Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** se efectuarán en la fecha y hora, así como en el domicilio que la convocatoria señale.

Las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** deberán darse a conocer por escrito a la **FIDUCIARIA** a través de su Secretario, mismas que no serán tomadas en cuenta si no se acompaña a su comunicado el acta de **COMITÉ TÉCNICO** debidamente suscrita por los comparecientes en la sesión.

El cargo de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

La **FIDUCIARIA** no estará obligada a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**.

Las partes convienen en que la **FIDUCIARIA** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

**DECIMA TERCERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO: LA FIDEICOMITENTE** confiere al **COMITÉ TÉCNICO** las siguientes facultades y Obligaciones:

a) Dar a **LA FIDUCIARIA** por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, en los términos del presente convenio y las **REGLAS DE OPERACION**.

b) Notificar por escrito al Fiduciario de cualquier aportación de recursos al **FIDEICOMISO**;

c) Notificar por escrito a **LA FIDUCIARIA** sobre el nombre de la persona o personas que

ocupen los puestos de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y sus suplentes

d) Designar a **LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR** y **LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR** que serán objeto del otorgamiento de garantías o fuentes alternas de pago;

e) Instruir al Fiduciario para que otorgue con cargo al patrimonio fideicomitido, las garantías o fuentes alternas de pago, respecto de obligaciones que sean asumidas por **LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR**;

f) Recibir y analizar los estados de financieros mensuales que entregue el Fiduciario dando contestación a las mismas en un término de 30 días naturales, contados a partir de su expedición, de lo contrario transcurrido ese término se tendrán por aprobados tácitamente;

g) Aprobar los programas de operación y el presupuesto anual del Fideicomiso;

h) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y las modificaciones subsecuentes que se realicen;

i) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera que se le presente para analizar la situación del fondo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

j) Resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso;

k) Decidir sobre la admisión de otras organizaciones para formar parte del Fideicomiso;

l) Decidir sobre la sustitución o cancelación de la participación de alguna organización, organismo ó dependencia como miembros del Fideicomiso;

m) Cualquier otra derivada de la ley, de este Contrato para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

n) Autorizar modificaciones a los términos y condiciones del presente Convenio Modificatorio, informando al Fiduciario;

o) Instruir al Fiduciario para que otorgue con el patrimonio fideicomitido, garantías o fuentes alternas de pago, respecto de obligaciones que sean asumidas por los Fideicomisarios;

p) Instruir al Fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso conforme a sus términos.

q) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;

El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines señalados en el presente Convenio Modificatorio.

**DECIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDEICOMITENTE:** En virtud del presente convenio, **LA FIDEICOMITENTE** se reserva las siguientes facultades:

a) Nombrar y remover a los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** que lo representen.

b) Fijar al **COMITÉ TÉCNICO** las modificaciones de sus facultades conforme a lo dispuesto en este instrumento

**DECIMA QUINTA.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- "LA FIDUCIARIA"** emitirá en un plazo de treinta días naturales siguientes al corte del día último del mes inmediato anterior, el estado financiero de **"EL FIDEICOMISO",** el cual será enviado a **"LA FIDEICOMITENTE"** en el domicilio señalado en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato, el cual será entregado dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud correspondiente.

**"LA FIDEICOMITENTE"** contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que ésta reciba el estado financiero para solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido el plazo mencionado, de no haber aclaración alguna, se entenderá que dicho estado financiero quedará aprobado para todos los fines y efectos legales que correspondan.

**DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.-** Será responsabilidad exclusiva de **"LA FIDEICOMITENTE"** cumplir con el pago de los impuestos, gastos y demás obligaciones legales y fiscales que, en su caso, se originen o deriven de este contrato, quedando autorizada **"LA FIDUCIARIA"** desde ahora, para que en caso necesario, tales conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido no reservado, hasta donde éste alcance.

**"LA FIDUCIARIA"** no está obligada a financiar con sus propios recursos los gastos que fueren necesarios realizar para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de los fines derivados de **"EL FIDEICOMISO"**.

**"LA FIDEICOMITENTE"** y **El APORTANTE** desde ahora autorizan a **"LA FIDUCIARIA"** para que no realice operaciones de **"EL FIDEICOMISO"**, mientras no cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio de éste o, en su caso, lo provea de recursos para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en la presente cláusula, las partes convienen y aceptan que cuando **"LA FIDUCIARIA"** en cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** o que le sean previamente entregados por **"LA FIDEICOMITENTE"**, debiendo insertarse invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA".- "LA FIDUCIARIA"** no será responsable de:

a) Actos u omisiones de **"LA FIDEICOMITENTE"**, del **APORTANTE,** de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR",** de **"LA FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR",** del **COMITÉ TÉCNICO** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**.

b) La defensa del patrimonio, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, **"LA FIDUCIARIA"** sólo estará obligada a otorgar poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de los apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, los cuales deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido no reservado y en caso de ser insuficiente éste, por la parte que haya instruido el otorgamiento de dicho poder.

Esta estipulación se transcribirá en donde conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen serán con cargo al patrimonio fideicomitido no reservado hasta donde éste alcance y en caso de ser insuficiente por **"LA FIDEICOMITENTE",** sin que **"LA FIDUCIARIA"** asuma alguna responsabilidad por estos conceptos.

Cuando **"LA FIDUCIARIA"** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento de **"LA FIDEICOMITENTE"**, para que el o los apoderados designados por éstas, se ocupen de la defensa del patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, cesando con este aviso la responsabilidad de **"LA FIDUCIARIA"**.

c) Realizar actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de **COMITÉ TÉCNICO**, quedando relevada de cualquier responsabilidad, si éstas no se apegan a los fines de **"EL FIDEICOMISO"** y a la legislación vigente.

d) La falta de recursos para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO".**

e) El destino y aplicación que se le de a los recursos entregados con cargo al patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN.- "LA FIDEICOMITENTE"** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo, así como, a pagar cualquier costo, gasto o erogación en que incurran, de cualquier naturaleza, o de cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación a **"LA FIDUCIARIA"** y a cualquiera de sus funcionarios, representantes, empleados, personal y delegados fiduciarios, en caso de que por causas imputables a aquella(s), se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de **"LA FIDUCIARIA"** y de cualquiera de sus funcionarios, en relación con la validez y legalidad del presente **"FIDEICOMISO"** o cualesquiera de los actos realizados por **"LA FIDUCIARIA"** conforme a los fines del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES.- "LA FIDUCIARIA"** manifiesta que hizo saber inequívocamente a las partes que intervienen en la celebración del presente convenio el contenido y alcance de las disposiciones legales previstas en los artículos que se señalan a continuación: artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 382 y 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, así como lo relacionado con el Anexo 2, numeral 6 de la Circular 1/2006 del Banco de México, referentes a las Prohibiciones de las Instituciones Fiduciarias en la celebración de contratos de fideicomiso, mismos que en su parte conducente establecen lo siguiente:

**<u>Ley de Instituciones de Crédito</u>**

**Articulo 106,** "A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:...

a) Celebrar operaciones con la propia institución en cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria".

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

**<u>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</u>,**

**Artículos 382 y 394:**

1. Constituir fideicomisos a favor de **"LA FIDUCIARIA"**, salvo que sea fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales, en este supuesto las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

2. Constituir fideicomisos secretos

3. Constituir fideicomisos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de **"LA FIDEICOMITENTE".**

4. Constituir fideicomisos cuya duración sea mayor a cincuenta años, cuyo beneficiario sea una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia, a menos de que su fin sea el mantenimiento de museos de carácter científico, o artístico que no tengan fines de lucro.

**Ley Orgánica de la Financiera Rural**

**Artículo 16**

A la Financiera le estará prohibido

**I.** Actuar como fiduciaria, mandataria o comisionista en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

**II.** Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

**III.** Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras, y

**IV.** Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la Financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general ".

0

**CIRCULAR 1/2006 del Banco de México del 27 de enero de 2006**

**"Anexo 2 relativo a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades financieras de Objeto Limitado y Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso"**

**"6 PROHIBICIONES"**

**6.1** En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas bancarias.

**6.2** Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

**6.3** Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

**6.4** En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

**VIGESIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- "EL FIDEICOMISO"** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392, a excepción de lo previsto en su fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que **"LA FIDEICOMITENTE"** no se reserva el derecho de revocarlo.

En virtud de que la Financiera Rural se encuentra autorizada por su Ley Orgánica para actuar en el presente contrato con el carácter de Institución Fiduciaria así como, **"FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, las obligaciones que deriven del mismo no se extinguirán por confusión.

**VIGESIMA PRIMERA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE "LA FIDUCIARIA".-** Las partes convienen en que **"LA FIDUCIARIA"** podrá renunciar al desempeño de su cargo o podrá ser sustituida por **"LA FIDEICOMITENTE"**, previa conformidad de **"LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR"**, por lo que **"LA FIDEICOMITENTE"** podrá designar libremente a la institución fiduciaria sustituta. En los casos de renuncia o sustitución de **"LA FIDUCIARIA"**, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 30 días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia o sustitución.

Al cesar en su cargo **"LA FIDUCIARIA"** por renuncia o sustitución, entregará a **"LA FIDEICOMITENTE"** en un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de la comunicación escrita que se menciona en el párrafo anterior, un estado financiero de **"EL FIDEICOMISO"**, que comprenda desde el último que haya emitido, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

**"LA FIDEICOMITENTE"** dispondrá(n) de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de su fecha de recepción, para examinar el estado financiero mencionado en el párrafo anterior y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo mencionado si no ha formulado observaciones al respecto, se entenderá tácitamente aprobado el mismo.

**VIGESIMA SEGUNDA.- HONORARIOS.- "LA FIDUCIARIA"** recibirá por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

1.- Por estudio y elaboración del presente Convenio Modificatorio, la cantidad de **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin I.V.A. incluido, misma que será cubierta el día de firma del convenio.

2.- Por la administración de **"EL FIDEICOMISO"** la cantidad de **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin I.V.A. incluido, la que se cubrirá mensualmente en forma anticipada, con cargo a los rendimientos o intereses que genere el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, en caso de ser insuficientes se descontarán del patrimonio fideicomitido no comprometido o se solicitarán sean cubiertos directamente por **"LA FIDEICOMITENTE**.

Adicionalmente a la cuota fija señalada con anterioridad, se cobrará por volumen de operaciones o registros contables realizados por **"LA FIDUCIARIA"** la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente tabla:

| Volumen Mensual de Operaciones y/o Registros Contables | Tarifa Aplicable |
|---|---|
| 0-20 | $0.00 |
| 21-40 | $10,000.00 |
| 41-60 | $15,000.00 |

3.- Por cualquier modificación, sustitución o extinción al presente contrato, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin I.V.A. incluido, cuyo importe deberá estar totalmente cubierto antes de la firma del Convenio respectivo.

Estos conceptos no incluyen las erogaciones que deban realizarse por gastos, impuestos o cualquier otro pago que deba realizarse en cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**.

Ambas partes, acuerdan que dichos honorarios serán revisados semestralmente o en cualquier momento, pudiendo incrementarse en caso de variaciones sustanciales en la economía de los Estados Unidos Mexicanos o aumento notorio en la carga operativa de **"EL FIDEICOMISO"**.

**"LA FIDEICOMITENTE" y el APORTANTE** aceptan desde este momento que los honorarios establecidos en el presente instrumento se ajustarán por **"LA FIDUCIARIA"** anualmente, tomando como base el porcentaje igual al incremento autorizado al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en el año inmediato anterior, sin necesidad de que las partes celebren convenio modificatorio alguno para tales efectos.

Los recursos fideicomitidos no reservados garantizan preferentemente los honorarios de **"LA FIDUCIARIA"**, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo. **"LA FIDUCIARIA"** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a su favor.

Los honorarios previstos con anterioridad, causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y serán cubiertos con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** no reservado o directamente por **"LA FIDEICOMITENTE"**, a excepción de lo previsto en el numeral 3 de la presente cláusula, los cuales deberán ser cubiertos directamente por **"LA FIDEICOMITENTE"**.

**"LA FIDUCIARIA"** emitirá en un plazo de 30 días naturales siguientes al corte del día último del mes inmediato anterior, el recibo o factura por los honorarios que hubiere cobrado, mismo que estará a disposición de **"LA FIDEICOMITENTE"** en el domicilio de **"LA FIDUCIARIA"** señalado en la cláusula décima séptima del presente contrato, el cual será entregado dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud correspondiente.

La falta de pago oportuna de una mensualidad de los honorarios fiduciarios en términos de la presente cláusula, se considerará como causa grave, para efecto de que **"LA FIDUCIARIA"**, pueda renunciar a su cargo.

**VIGESIMA TERCERA.- COSTOS POR SERVICIOS BANCARIOS.- "LA FIDUCIARIA"** manifiesta que por la operación de **"EL FIDEICOMISO"** requiere de servicios bancarios, los cuales contratará con la institución de crédito que ésta determine, cuyos costos de dicho servicios serán cubiertos con cargo al patrimonio libre no comprometido, en caso de ser insuficientes deberán ser cubiertos directamente por **"LA FIDEICOMITENTE"**.

Los costos de dichos servicios bancarios serán conforme a la tarifa que tenga vigente la Institución de Crédito que los realice.

En caso de no existir recursos para cubrir el pago de los servicios bancarios requeridos para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO", "LA FIDUCIARIA"** se abstendrá de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos, quedando relavada de cualquier responsabilidad de su cumplimiento.

**VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-** Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de **"EL FIDEICOMISO"**, **"LAS PARTES"** señalan los siguientes domicilios convencionales:

| | |
|---|---|
| **FIDEICOMITENTE:** | Calle 5 de Mayo y Zaragoza C.P. 64000, Monterrey Nuevo León. |
| **FIDUCIARIA:** | Calzada Colón No. 380 Norte, Zona Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila. |
| **APORTANTE:** | Condominio Plaza Río P.B. local 10, Calzada San Pedro 801 Norte, Colonia Fuentes de Valle. |

**"LA FIDEICOMITENTE"** y el **APORTANTE** se obligan a comunicar por escrito a **"LA FIDUCIARIA"** cualquier cambio de domicilio que tuviere, con una anticipación no menor a cinco días a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha comunicación, y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga **"LA FIDUCIARIA"** al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al mismo de toda responsabilidad.

Se agrega como **Anexo No.x,** copia de los comprobantes de domicilio de cada una de **"LAS PARTES"**.

**VIGESIMA QUINTA.- REVERSIÓN.- "LA FIDUCIARIA"** revertirá a **"LA FIDEICOMITENTE"** los saldos existentes en el patrimonio fideicomitido, una vez cumplidos los fines de **"EL FIDEICOMISO",** siempre y cuando no se encuentren pendientes de pago honorarios fiduciarios.

**VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse mediante la celebración del convenio respectivo y contar con la conformidad de "**LAS PARTES"**.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey Nuevo León, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas "**LAS PARTES"** del contenido y fuerza legal de este segundo convenio modificatorio del fideicomiso, lo firman de conformidad por triplicado, en Monterrey Nuevo León, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil ocho, quedando un ejemplar en poder de **LA FIDUCIARIA,** quien en este acto hace entrega de un ejemplar del mismo a favor de **"LA FIDEICOMITENTE" y** al **APORTANTE,** para todos los efectos correspondientes.

Financiera Rural

**LA FIDEICOMITENTE**
**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LICENCIADO RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ**
**SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL**

**LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD (FONAES),**

**LICENCIADO HECTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ**
**TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,**

**LA FIDUCIARIA**
**FINANCIERA RURAL**

**DAVID ACOSTA GOMEZ**
**DELEGADO FIDUCIARIO**

**Las firmas que aparecen en la presente hoja corresponden al segundo convenio modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente Alterna de Pago No. 31190046 celebrado entre El Gobierno del Estado de Nuevo León en su carácter de Fideicomitente, La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) en su carácter de Aportante y La Financiera Rural, en su carácter de Fiduciaria, consta de 20 fojas útiles, de fecha 21 de febrero de 2008.**